

ha estado el susodicho su Padre y Abuelo,
en los lugares de sus naturalceas, y vecindades, le
guardéis y hagáis guardar, todas las exenciones y
franquezas y prebeminencias, que el Título y Comen-
bre en esta Villa, y en este nuestro Reino guardar
á los hijosdalgo de Sangre, exceptuando de todo lo
dicho y Repartimientos de Pechos, y de las Car-
gas convegitas anotando en ello, en la misma forma
que á las demás hijosdalgo, le tildéis, y torneis, el
Alimentamiento y Padron de Quintas, que se otorga
en el presente año, de nombres, y proponáis, y ha-
gáis se le nombre y proponga, en los oficios de Ju-
ticia, correspondientes á el Estado noble, y no le im-
pidáis, ni embarrascéis, que pueda usar, y use el
Escudo, y Placa de sus Armas, en las Casas de su
morada, Capillas, Entierros, Cuevas, Alaparcos,
y Plaza; Sedas, Cuevas, eredas, alapas de Oro; Plata,
Seda; y demás partes que se convenga á su honor
de en las Iglesias de este nuestro Reino de Granada,
hino es que para ello, preceda nuestra R^a Señoría

